

Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señor(es)  
Representante Legal y/o Apoderado  
**MARKET MIX**  
CRA. 13 No. 63-39 PISO 11  
Bogotá D.C.

**A V I S O** No. 7311000-201750

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.5829 del 12/15/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la **Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

*Maria Pacheco.*  
**MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYÉS**  
Auxiliar Administrativo



Bogotá, D.C., 23 de Diciembre de 2016

Señora  
**VANESSA LASSO GIL**  
CARRERA 20 NO. 32 24 SUR  
Bogotá D.C.


**A V I S O No. 7311000-201750**

**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante oficio de fecha 14 de Diciembre de 2016 con radicado de salida No. 197951, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de **Auto No.5829 del 12/15/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS** Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, acto administrativo contentivo en Tres (03) folios. Se le advierte a las partes que se considerara surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega de aviso en el lugar de destino.

Atentamente

  
**MARIA DE LOS ANGELES PACHECO REYES**  
Auxiliar Administrativo



REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO DE 2015

005829 )

15 DIC 2015

“Por medio del cual se archivan unas diligencias”

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C**

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Decreto 01 de 1984, artículo 3 numeral 6,10, 11 Resolución 404 modificada por la Resolución 2143 de 2014 y artículo 3 de ley 1610 de 2013.

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES FÁCTICOS**

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene de formular pliego de cargos y ordenar el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento del Auto comisorio número 2263 de fecha 4/23/2015, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 1610 de 2013. Las actuaciones desarrolladas fueron surtidas en base en los siguientes hechos que se proceden a describir:

1. Mediante escrito radicado 152163 de fechas 9/5/2014 la señor (a) VANESSA LASSO GIL presento solicitud a este ministerio para que se investigue a la empresa MARKET MIX, con NIT 830.142.371-8, ubicada en la CRA. 13 No. 63-39 PISO 11, barrio Américas en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Sustentó la queja con los siguientes hechos así: “se revisen el pago de la liquidación a la cual tengo derecho. Con la Empresa” MARKET MIX.
3. Mediante Autos Nro. 2263 de fecha 4/23/2015, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Dra. SANDRA PATRICIA PEÑA BELTRAN Inspección Treintaicinco (35) para que se adelante averiguación preliminar y/o continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatoria de conformidad con la ley 1437 del 2011.
4. Se envió al querellante con radicado 7311000- 70040 señor (a) VANESSA LASSO GIL a la dirección CARRERA 20 32 24 SUR Respuesta al proceso informándole que fue asignada la Dra. SANDRA PATRICIA PEÑA BELTRAN Inspectora Treinta y cinco (35) mediante Auto No.3239 de fecha julio 10 de 2014 y 6016 de fecha 6016 de 29 de septiembre de 2015.
5. Mediante acto de trámite del 18 de agosto de 2015 la funcionaria comisionada avocó conocimiento, dispone adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenara y recaudara las pruebas que estime conducentes, pertinentes y necesaria para el esclarecimiento de los hechos objeto de la solicitud, en concordancia con la ley.

15 DIC 2015

AUTO NUMERO ( 0 0 5 8 2 9 ) DE 2015 HOJA No. 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS"

6. Que mediante radicado interno 150727 DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 y 7311000-227756 de fecha 26 de Noviembre de 2015, se le envió requerimiento a la empresa MARKET MIX a la dirección CRA. 13 No. 63-39 PISO 11 para que allegue los documentos requeridos, con el objeto de que se investigue el presunto incumplimiento de las normas laborales y/o de seguridad social.
7. La empresa mediante radicado interno No 236427, dirigido al Ministerio de Trabajo, adjunto los documentos requeridos en 2 folios y 37 anexos CD:
  - Respuesta al requerimiento. (Folio 31 - 33).
  - Certificado de Representación Legal ( Folio 42)
  - Poder conferido al señor Miguel Antonio Cuesta Monroy (Folio 44-45).
  - Dos (2) CD..

### **3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

En este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

En lo relacionado al inicio de las actuaciones administrativas en el Código Contencioso Administrativo y conforme a lo establecido en el artículo 6 de la ley 1610 de 2013 (Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones de Trabajo y los acuerdos de formalización laboral), el inicio de las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte.

Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o

15 DIC 2015

AUTO NUMERO

0 0 5 8 2 9  
( )

DE 2015

HOJA No. 3

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS

naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

#### **4. CONCLUSIONES DEL DESPACHO:**

Este despacho Analiza los documentos soportados por el representante Legal de la empresa MARKET MIX y se establece el cumplimiento de sus obligaciones laborales, que son objeto de la petición.

Concluyendo que no existe mérito jurídico para continuar la investigación y/o para imponer sanciones por incumplimiento a la ley laboral.

Por lo anterior este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista violación u omisión por acción a la normativa laboral alguna que amerite continuar con la investigación administrativa laboral correspondiente. Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente de la empresa MARKET MIX con nit No. 830.142.371-8, se evidencia que se da cumplimiento a las obligaciones en materia laboral y de seguridad social integral, suministrando los respectivos documentos requeridos.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de la queja, la aplicación de la normatividad Administrativa vigente, su aplicación corresponde a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011, el cual en su artículo cuarto establece que las actuaciones administrativas podrán iniciarse por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular Así las cosas es necesario advertir por parte de este Despacho que los hechos que originan las quejas, comportan el emitir juicios de valor y reconocimiento de derechos y obligaciones, de las partes, situación está que escapa al ámbito de la facultades de Policía Administrativa, asignadas al Ministerio de Trabajo, y enmarcadas dentro de los Art. 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo que le asigna la función de Vigilancia y control; la cual conlleva la exclusión de realizar juicios de valor frente a la calificación de la controversia suscitada, cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa. En consecuencia la presente querrela generaría una controversia jurídica que no corresponde a este Ministerio dirimir, razón por la cual debe acudirse ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

Cabe precisar que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados para declarar derechos ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, de acuerdo con el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

**Acreditada la documentación solicitada, una vez verificada y analizada, el Despacho**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** a la empresa MARKET MIX, con número de identificación tributaria 830.142.371-8 con domicilio en la CRA. 13 No. 63-39 PISO 11 por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR** la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

15 DIC 2015

AUTO NUMERO **Q 0 5 8 2 9** ) DE 2015 HOJA No. 4

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVAN UNAS DILIGENCIAS

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** a las partes jurídicamente interesadas conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación personal o des fijación del edicto según sea el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**  
**Coordinador Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control**

Elaboró: Spenab  
Reviso y Aprobó: C.Quintero.